

Rad No.: 26-240-124601

Barranquilla, 25/05/2026

Señor(a)  
MAYELICAS CASTILLO ARIAS  
[mayeliscastilloc29@gmail.com](mailto:mayeliscastilloc29@gmail.com)  
Guamal

Contrato: 66382771

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de mayo de 2026, radicada bajo el No. GUA.26-000036, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 11 No 13 – 51 de Guamal, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 5 de mayo de 2026, el señor MAYELIS CASTILLO A. presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (relativo al Rompimiento de Solidaridad de la Deuda – Verificación de Facturación), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 5 de mayo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-123797 del 20 de mayo de 2026, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de mayo de 2026, relativo al Rompimiento de Solidaridad de la Deuda – Verificación de Facturación, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-123797 del 20 de mayo de 2026, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-123797 del 20 de mayo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

En cuanto al cambio de nombre y la **Pretensión No. 1**, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A E.S.P., acceder a su requerimiento de cambio de nombre, toda vez que, el citado servicio presenta saldo en cartera castigada.

Le sugerimos que una vez sea resuelto dicho inconveniente nos presente nuevamente la solicitud.

Referente a la **Pretensión No. 2**, GASCARIBE S.A. E.S.P., no es la autoridad competente, para efectos de decretar la *Prescripción*, referida en el artículo 2536 del Código Civil - modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, respecto al valor adeudado a la fecha en el inmueble en mención.

De acuerdo con lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud.

Respecto a la **pretensión No. 3 y 4**, le indicamos que en la comunicación No. 26-240-123797 del 20 de mayo de 2026, se le dio tramite a lo solicitado.

Con relación a la **Pretensión No. 5**, le indicamos que no es factible acceder por lo indicado en la comunicación No. 26-240-123797 del 20 de mayo de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
241087251